

MEMORANDO
20162210007983

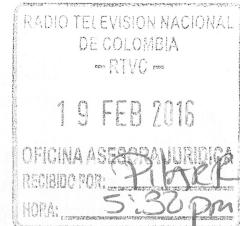
Radicado No.: 20162210007983

Fecha: 19-02-2016

DE: Tatiana Sánchez Chinchilla
Directora Canal institucional

PARA: Ofir Mercedes Duque
Jefe oficina asesora jurídica

ASUNTO: Respuesta observaciones evaluación subasta inversa 01 de 2016



Dentro del término del traslado de las Evaluaciones, publicadas el diecisésis (16) de Febrero del 2016, los proponentes **PLATINO VIP S.A.S., TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS y UNION TEMPORA MEGA**, presentaron las siguientes observaciones a las evaluaciones:

PLATINO VIP SAS

OBSERVACION:

De acuerdo a lo expuesto por la entidad me permito manifestar que si bien es cierto en las reglas de participación se expone; **NUMERAL 3.3. FACTORES DE REQUISITOS HABILITANTES** parágrafo 4: "...Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo considera la entidad, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la solicitud que efectúe RTVC, el cual puede ser hasta la adjudicación del proceso, no responda al requerimiento que se le haga para subsanarla..." y que la entidad efectivamente dio plazo para subsanar hasta el dia 12 de Febrero a las 10:00 am, también lo es que la Entidad por medio de Correo Electrónico envía dicha solicitud de subsanación el Jueves 11 de Febrero a las 10:06 am (Adjunto Pantallazo del Email).

Recogiendo lo anterior es preciso recordar a la entidad que dentro del documento **REGLAS DE PARTICIPACION**, numeral 1.3.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD DEL PROCESO DE

MEMORANDO
20162210007983

Radicado No.: 20162210007983
Fecha: 19-02-2016

SELECCIÓN claramente se establece que RTVC dirige su actividad contractual, conforme su Manual De Contratación, Resolución 286 del 30 de Julio de 2014, y en parrafo seguido textualmente dice:

El regimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y las actuaciones que de él se deriven, que comprende las etapas precontractual, contractual propiamente dicha y post contractual, es el previsto en la Resolución 286 del 30 de julio de 2014 mediante el cual se adopto el Manual Interno De Contratacion de RTVC...

Así las cosas y atendiendo el orden jerárquico de las normas, para el caso, el Manual Interno De Contratación de RTVC, es norma superior al documento de reglas de participación y su aplicación obliga tanto a los oferentes como a la entidad es decir es ley para las partes.

Encontramos que dentro de el referido Manual en el CAPÍTULO III. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA LA CONTRATACIÓN MISIONAL, NUMERAL 1.3 SUBASTA MISIONAL INVERSA - Para la aplicación de la subasta inversa, se seguirá el siguiente procedimiento: Numeral 8 ESTABLECE: "... 8. En el informe de verificación de los requisitos habilitantes deberán señalarse los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo de por lo menos dos (2) días hábiles para que subsanen la falta de documentos habilitantes..." (Subrayado y negrilla nuestro),

Observando lo establecido por la entidad se observa que el comité evaluador no acogió lo establecido en su propio Manual, pues debió otorgar un plazo mínimo de 2 días hábiles para hacer llegar el documento a subsanar.

Como el mismo comité evaluador informa, mi representada por solicitud de RTVC es notificada del documento a subsanar con fecha 11 de febrero de 2016 a las 10:06 de la mañana, , documento que entrega el día viernes 12 de Febrero a las 10:46 am en las condiciones que RTVC solicitó, luego no es dable para la entidad, muy seguramente por error involuntario que rechace nuestra propuesta, pues a la luz del Manual de contratación, el plazo para subsanar vencía el día lunes 15 de febrero a las 10:00 am.

Atendiendo lo expuesto y acogiéndonos a la oportunidad de corrección que legalmente todos tenemos, solicitamos amablemente a la entidad y directamente al equipo evaluador habilitar a nuestra empresa para poder participar de la subasta en la fecha establecida en el cronograma.

RESPUESTA: Se acoge la observación

El proponente CUMPLE con lo establecido en las reglas de participación .

Es de aclarar que en la propuesta la certificación a folio 72 tenía fecha del 14 de diciembre de 2015, sin embargo, se pidió al proponente adjuntar una certificación que cumpliera con lo establecido en las reglas de

**MEMORANDO
*20162210007983***

Radicado No.: 20162210007983

Fecha: 19-02-2016

participación la cual se adjunta a la presente evaluación. Que teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, la firma PLATINO, presento observación de su evaluación técnica inicial, en el sentido de indicarle a la Entidad que el término otorgado para realizar la subsanación de dicha certificación fue inferior a los 2 días establecidos en numeral 8 del punto 1.3 "Subasta Misional Inversa", que indica que: "(...) se le concederá un plazo de por lo menos dos (2) días hábiles para que subsanen la falta de documentos habilitantes. (...); teniendo en cuenta lo anterior la Entidad acepta la certificación presentada por PLATINO, el día 12 de febrero de 2015, a las 10:45 a.m.; por lo anterior el proponente CUMPLE, con las reglas de participación y se HABILITA TECNICAMENTE

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS

Respetados señores:

De acuerdo al informe de Evaluación publicado por la entidad y la Evaluación Técnica; donde la entidad nos califica como NO CUMPLE con los requisitos solicitados en las hojas de vida de los conductores y hace referencia a la licencia de Conducción del señor Oscar Arturo Prieto, aclaramos a la entidad que en los requerimientos hechos por RTVC nunca se nos pidió subsanar dicho documento; para lo cual anexamos los documentos de requerimiento con No. 20162120007971 y 20162120007831 para su revisión.

Por otro lado a folio 000133 se anexo la Licencia de Conducción del señor Oscar Arturo Prieto donde se puede evidenciar que la fecha de vencimiento es 13/03/2017; para lo anterior adjuntamos el documento y certificación expedida por el Runt donde se puede verificar dicha fecha.

Así las cosas solicitamos a la entidad nos Habilite jurídica, financiera y técnicamente, toda vez que cumplimos con todos los requisitos exigidos en las reglas de participación.

RESPUESTA: Se acoge la observación .

El proponente, presento observaciones dentro del término del traslado en donde indico que la licencia de conducción del conductor, fue presentado dentro de la oferta a folio 133, por lo anterior, la Entidad verifica la información y confirma lo señalado por la firma TRANSPORTES JR, por lo que CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos exigidos por la entidad, y en consecuencia se HABILITA TECNICAMENTE

MEMORANDO
20162210007983

Radicado No.: 20162210007983
Fecha: 19-02-2016

UNION TEMPORA MEGA

1. Observaciones a la evaluación técnica de la propuesta presentada por PLATINO VIP SAS.

En atención a las requisitos y reglas establecidas en el documento reglas de participación, solicito cambiar el estado de la evaluación técnica de este proponente de NO CUMPLE a RECHAZO, lo anterior en virtud de lo establecido en el inciso final del numeral 3.3. Factores de verificación habilitante, estableció: " ... Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo considera la entidad, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la solicitud que efectúe RTVC, el cual puede ser hasta la adjudicación del proceso, no responda al requerimiento que se le haga para subsanarla".

Numeral que es concordante con el literal I) del numeral 3.5 Causales de rechazo:

"I) Cuando el proponente no de respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto". (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que una vez solicitadas las aclaraciones sin que la respuesta haya sido oportuna, toda vez que se realizó de manera extemporánea, es decir fuera del término perentorio establecido por la Entidad, tal y como se evidencia en la evaluación técnica, la propuesta de la firma Platino VIP SAS debe ser rechazada.

El rechazo de la oferta es evidente, según evaluación, lo cual, al final significa que no existe oportunidad jurídica posterior para subsanar.

MEMORANDO
20162210007983

Radicado No.: 20162210007983

Fecha: 19-02-2016

Dado lo anterior solicito que la evaluación técnica del oferente Platino VIP SAS, se califique como RECHAZADA.

2. Observaciones a la evaluación técnica de la propuesta presentada por TRANSPORTES JR SAS.

En atención a las requisitos y reglas establecidas en el documento reglas de participación, solicito cambiar el estado de la evaluación técnica de este proponente de NO CUMPLE a RECHAZO, lo anterior en virtud de lo establecido en el inciso final del numeral 3.3. Factores de verificación habilitante, estableció: "... Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo considera la entidad, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la solicitud que efectúe RTVC, el cual puede ser hasta la adjudicación del proceso, no responda al requerimiento que se le haga para subsanarla".

Numerar que es concordante con el literal l) del numeral 3.5 Causales de rechazo:

"l) Cuando el proponente no de respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto" (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que una vez solicitadas las aclaraciones sin que el oferente haya dado respuesta, tal y como se evidencia en la evaluación técnica, la propuesta de la firma Transportes JR SAS debe ser rechazada.

El rechazo de la oferta es evidente, según evaluación, lo cual, al final significa que no existe oportunidad jurídica posterior para subsanar.

Dado lo anterior solicito que la evaluación técnica del oferente Transportes JR SAS, se califique como RECHAZADA.

Como consecuencia de lo anterior, solicito adjudicar el proceso de la referencia a la U.T. Mega, toda vez que es la única oferta habilitada, es decir se constituye en único oferente, dando así aplicación a lo preceptuado en la Adenda No. 1

MEMORANDO
20162210007983

Radicado No.: 20162210007983
Fecha: 19-02-2016

RESPUESTA: No se acepta su observación , teniendo en cuenta los fundamentos señalados en la respuestas dadas a los oferentes PLATINO VIP S.A. y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS.; Teniendo en cuenta lo anterior la Administración presentara la Evaluación de los demás oferentes como **CUMPLE**.



TATIANA SANCHEZ CHINCHILLA
Directora Canal Institucional

Proyecto: Andrea Parrado- Jefe de producción Canal institucional 